

ACTORES: AMPARO DE FATIMA CUEVA NAVARRETE DEMANDADO: LUIS MORENO PEÑA JUICIO No. 2013-0938-RR TRAMITE: VERBAL, SUMARIO CUANTIA: INDETERMINADA JUEZ: DR. MSC. RAUL REINOSO ROJAS SECRETARIO: AB. JUAN CARLOS MINO ORTEGA

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCER DE LA FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.- QUITO, 10 de junio del 2013, a las 12h24.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo de Ley, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, creada mediante Resolución No. 116-2012, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, de fecha once de septiembre del año dos mil doce, amén de los artículos 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Por cumplido con el requerimiento que antecede. En lo principal, la demanda propuesta por la señora AMPARO DE FATIMA CUEVA NAVARRETE, es clara, completa y reúne los requisitos exigidos por la Ley, por lo que declarándose procedente se la admite al trámite Verbal Sumario.- En mérito del juramento rendido por la actora señora AMPARO DE FATIMA CUEVA NAVARRETE, y conforme lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, CÍTESE al demandado señor LUIS MORENO PEÑA, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación de este cantón Quito, provincia de Pichincha, conforme a lo previsto en el Art. 119 incisos segundo y tercero del Código Civil vigente, para lo cual se entregará el respectivo extracto.- Agréguese al proceso los documentos adjuntos.- Téngase en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalado por el actorante para sus posteriores notificaciones y la facultad concedida a su abogado defensor.- Acte dentro de la presente causa el Ab. Juan Carlos Miño Ortega, en calidad de Secretario de esta Unidad Judicial.- CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCER DE LA FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.- QUITO, 27 de junio del 2013, a las 16h33.- Bajo el principio constitucional de que no se debe sacrificar a la justicia por la sola omisión de formalidades, en virtud de lo dispuesto en el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 20 y 130 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, se procede a convalidar de oficio el auto de fecha

se dispone entregar el extracto correspondiente para la publicación de la citación a la demandada, conforme lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- NOTIFIQUESE. Lo que comunico para los fines de ley, previniéndole que tiene la obligación de señalar casilla judicial para sus posteriores notificaciones dentro del perímetro de ley. AB. YSIELA QUINONES VALENCIA SECRETARÍA DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO. Hay un sello P.A.C./96183

MEMORÉS

CITACION JUDICIAL

EXTRACTO
JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE COTOPAXI.
CITACION con la demanda de alimentos propuesta por NELLY MARGOTH QUINATA DEMANDADO: EDWIN MARCELO MARCELO CENENO TAPIA JUICIO DE ALIMENTOS: N° 2012-0119-JM. ACTORA: NELLY MARGOTH QUINATA REINOSO. DEMANDADO: EDWIN MARCELO CENENO TAPIA. CUANTIA: DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES. JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE COTOPAXI-Latacunga, lunes 6 de febrero del 2012, a las 10h12. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Segundo de la Niñez y Adolescencia de Cotopaxi. En lo principal, dispongo: - La acción de alimentos presentada por NELLY MARGOTH QUINATA REINOSO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 050233603-0, en su calidad de progenitora de la menor ANGELY JOHANA CENENO QUINATA, de 11 años de edad, en contra de EDWIN MARCELO CENENO TAPIA, portador de la cédula de ciudadanía No. 050233603-0, en Formulario Único, es clara, precisa y reúne los requisitos establecidos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil y Arts. Innumerados 4(129) y 34 (14712) del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se acepta al trámite....Prevo a citar al demandado, la parte actora, concurre a este Juzgado y de cumplimiento con lo preceptuado en el inciso tercero del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.... Notifíquese....) Dr. Juan Alfredo Jaramilla Ponce. JUEZ. Sigue la certificación. JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE COTOPAXI.-Latacunga, jueves 11 de abril del 2013, las 09h06. Continuando con el trámite en la presente causa en lo principal: Por cuanto la parte actora, bajo juramen-

to ha declarado que pese a las averiguaciones realizadas es imposible determinar la individualidad o residencia del demandado, señor Edwin Marcelo Centeno Tapia, se dispone que se le cite por la prensa, mediante tres publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, en fecha distinta. En caso de no contestar el demandado en el término de veinte días después de la última publicación será declarado "REBELDE" en lo principal y reunidos los requisitos establecidos por la ley, por lo que se le acepta al trámite especial. De acuerdo a lo dispuesto en el Art. Innumerado 35 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con lo previsto en los Arts. 11, 44, 169 de la Constitución de la República y el Art. 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, y de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas expedida por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, se fija como pensión alimenticia provisional la cantidad correspondiente al 54.23% de una remuneración básica unifun-

Cuanto más numerosas son las cosas que quedan por aprender, menos tiempo queda para hacerlo.

MARCEL PREVOST

JUICIO No. 2012 y en virtud del sorteo realizado.- Actúe el Dr. Francisco Justicia Salgado, en calidad de Secretario Titular de la Judicatura, mediante Acción de Personal No. 642-DNP, de 09 de Abril del 2009.- La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de ley; en consecuencia, tramítese la misma en la vía ejecutiva.- Los demandados Karina Maricela Fierro Brito, Rigoberto Aguilar Jara y Rosenda Camila Fierro Brito, cumplan con la obligación o propongan excepciones en el término de tres días de citados.... En mérito del certificado, existe Firma y sello P.A.P/57210/p.n.

tiempo posible. De conformidad con el Principio de herediación, las partes comparecerán personalmente o mediante procuración judicial amplia y suficiente con clausula especial para transigir. Téngase en cuenta las casillas judiciales No. 6042 y 2419 de la Defensoría Pública, la dirección de correo electrónico bolstapichincha@defensoria.gob.ec; así como, la autorización conferida a su abogado patrocinador Dr. Carlos Arce. Agréguese a los autos la documentación adjunta a la demanda y téngase por anunciada la prueba presentada y solicitada por la actora, previendo la misma se dispone: 1) Oficiarse al Instituto Ecuatoriano de Seguridad

Secretario Titular de la Judicatura, mediante Acción de Personal No. 642-DNP, de 09 de Abril del 2009.- La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de ley; en consecuencia, tramítese la misma en la vía ejecutiva.- Los demandados Karina Maricela Fierro Brito, Rigoberto Aguilar Jara y Rosenda Camila Fierro Brito, cumplan con la obligación o propongan excepciones en el término de tres días de citados.... En mérito del certificado, existe Firma y sello P.A.P/57210/p.n.

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA CITACION JUDICIAL A: JAIME MARCELO RIVADENEIRA POLO JUICIO EJECUTIVO NRO. 185-2011-ST ACTOR: JOSE LUIS ERAZO MOREJON DEMANDADO: JAIME MARCELO RIVADENEIRA POLO TRAMITE: EJECUTIVO EFECTOS: 0870363.P.L.M.P/3_P.NEL. Código de Procedimiento en la misma materia, se dispone que, a: JAIME MARCELO RIVADENEIRA POLO, se la cite a través de la prensa por uno de los periódicos de mayor circulación nacional de los que se editan en este Distrito Metropolitano de Quito, Cítese y Notifíquese.-) DR. MARCO ALBAN NUÑEZ, JUEZ. LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES DE LEY Y LE CITO, PREVINIENDOLE AL DEMANDADO (A) DE LA OBLIGACION QUE TIENE DE SEÑALAR CASILLERO JUDICIAL EN ESTA CIUDAD CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO EN LA MISMA MATERIA, SE DISPONE QUE, A: JAIME

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE FUTURI S.A.

Se comunica al público que FUTURI S.A. aumentó su capital suscrito en USD \$ 6.000,00 y reformó sus estatutos por escrituras públicas otorgadas ante el Notario Décimo Cuarto y Trigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 26 de Marzo de 2012 y el 14 de agosto de 2012. Actos Societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.003278 de 2 de julio de 2013.

En virtud de las presentes escrituras públicas la compañía reformó el artículo quinto del Estatuto Social de la siguiente manera:

"ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de SIETE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$7.200) dividido en SIETE MIL DOSCIENTAS ACCIONES DE UN DOLAR CADA UNA....."

Quito, 2 de julio de 2013

Ab. Álvaro Guivernau Becker
INTENDENTE JURÍDICO DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE
QUITO

AF/92616/oc P

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE ESPINEL Y ASOCIADOS CIA. LTDA.

Se comunica al público que ESPINEL Y ASOCIADOS CIA. LTDA., con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, modificó su objeto social y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 5 de agosto de 2013. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.PE.Q.13.004048 de 12 de agosto de 2013

En virtud de la escritura pública mencionada, la compañía reformó el artículo cuarto del Estatuto Social, referente al objeto social, de la siguiente manera:

"CUARTA.- OBJETO.- El objeto social de la Compañía consiste en planificar, programar y formar contratos de construcción y la comercialización, importación y exportación de materiales para la construcción, edificación de casas, edificios, plantas industriales, residenciales, puentes, carreteras, caminos y en general todo tipo de construcción en instalaciones urbanas y rústicas dentro y fuera del país. Igualmente, la Compañía podrá dedicarse a la prestación de servicios petroleros tales como: Perforación y reacondicionamiento de pozos de agua, petróleo, gas y fluido...."

Distrito Metropolitano de Quito, 12 de agosto de 2013

Ab. Víctor Anchundia Places
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO,
SUBROGANTE

AB/6425/oc P